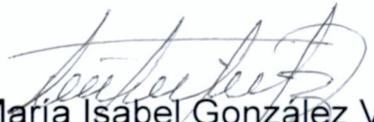


JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a 19 de mayo de 2022, María Isabel González Villamil, identificada con cedula de ciudadanía N° 51'810.416 de Bogotá, en calidad de demandado le fue notificado el contenido del auto de 12 de julio de 2018, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de Jose Edith Cubides Castillo. (Rdo. 11001 40 03 079 **2018 00715 00**). Así mismo se le pone en conocimiento el expediente para lo que considere pertinente, y se le advirtió que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y/o de diez (10) días para proponer excepciones. No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se firma por los intervinientes como aparece.

La notificada,



María Isabel González Villamil

Teléfono 311 2961660

Dirección @40 103 H 141-21

Correo electrónico isogonzalezvillamil@gmail.com

Quien notifica,



Wilson Ricardo Fernández Flautero



42.

SEÑOR

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL HOY 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400307920180071500

DEMANDANTE: JOSE EDITH CUBIDES CASTILLO

DEMANDADO: MARIA ISABEL GONZALEZ VILLAMIL

DIANA PATRICIA MURICA VILLAMIL

HARRISON FERNANDO PATIÑO GUZMAN

9w.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

00146 3JUN'22 AM 9:05

MARIA ISABEL GONZALEZ VILLAMIL, con domicilio principal en esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho respuesta a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en mi contra.

HECHOS

Primero. – Con documento privado de fecha 13 de enero de 2017, se celebró contrato de arrendamiento con el Señor JOSE EDITH CUBIDES CASTILLO como ARRENDADOR y DIANA PATRICIA MURCIA VILLAMIL identificada con cedula de ciudadanía 33.700.488 y HARRISON FERNANDO PATIÑO GUZMAN como ARRENDATARIOS, respecto del local Mezzanine o planta intermedia de la Carrera 9ª No. 60-39 edificio Silva Cuervo.

Segundo.- Acorde a la cláusula decima del contrato, se constituye a la Señora MARIA ISABEL GONZALEZ VILLAMIL, como COARRRENDATARIA de los ARRENDATARIOS.

Tercero.- El contrato de arrendamiento celebrado por las partes, se celebra por un término de doce (12) meses prorrogables contados a partir del día primero (1) de febrero de 2017.

Cuarto.- El canon mensual fijado para el inmueble es de UN MILLON SETESCIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000).

Quinto.- Entre ARRENDADOR Y ARRENDATARIO se estableció que el canon de arrendamiento del inmueble, se pagaría al ARRENDADOR dentro de los primeros DIEZ (10) días calendario del periodo mensual.

Sexto.- Se pacta entre ARRENDADOR Y ARRENDATARIO, un incremento anual del cinco por ciento (5%), sobre el canon de arrendamiento del inmueble, a partir del primero (1) de febrero de 2018.

Séptimo.- El ARRENDADOR registra en acta del 26 de febrero de 2017, que el inmueble es recibido a satisfacción, ya que previo a la firma de la misma se realizó la cancelación del canon de arrendo, cancelación de servicios públicos y realización de todos los arreglos locativos (pintura, cambio de luces, arreglos eléctricos y demás) que solicitó el ARRENDATARIO por lo tanto damos por entendido con la firma de dicha acta que no quedaron pagos o demás pendientes, por ende, dimos con la firma de la misma por finalizada la relación comercial que se había establecido con el contrato de arrendamiento.

Octavo.- Que LOS ARRENDATARIOS Y LA DEUDORA SOLIDARIA, no se encuentran adeudando al ARRENDADOR o DEMANDANTE, JOSE EDITH CUBIDES CASTILLO el canon de arrendamiento causado entre el primero (1) y veinticinco (25) de febrero de 2018, ya que el inmueble estaba desocupado en esas fechas, lo cual era de conocimiento del ARRENDADOR o DEMANDANTE y se encontraba en proceso de adecuaciones locativas las cuales fueron solicitadas directamente por el ARRENDADOR o DEMANDANTE.

Noveno.- Los ARRENDATARIOS, no se encuentran adeudando al DEMANDANTE, el canon determinado en el hecho que antecede.

Decimo.- LOS ARRENDATARIOS Y LA DEUDORA SOLIDARIA, no renunciaron expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previsto en la ley, ya que cuando se presentaron retrasos en el pago de canon de arrendamiento, los plazos para el pago de los mismos siempre fue pactado de manera verbal y de común acuerdo entre el ARRENDADOR y la ARRENDATARIA DIANA PATRICIA MURCIA VILLAMIL.

Decimo primero.- Teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento se fijó la cláusula decima segunda y para evitar hacerla efectiva, la ARRENDADORA DIANA PATRICIA MURCIA VILLAMIL cuando se presentó demora en el pago del canon de arrendamiento, daba a conocer la causal de la demora de manera verbal al ARRENDADOR quien accedió en varias oportunidades a la cancelación extemporánea del canon sin cargos adicionales, consignando a la cuenta de ahorros del banco Davienda a nombre del ARRENDADOR o en efectivo en la dirección del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

Decimo tercero.- LOS ARRENDATARIOS Y DEUDORA SOLIDARIA no se encuentran adeudando al ARRENDADOR la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (5.355.000), por concepto de cláusula penal, ya que la entrega del inmueble se pactó antes de finalizar el tiempo del contrato de arrendamiento, de manera verbal entre la ARRENDATARIA DIANA PATRICIA MURCIA VILLAMIL y el ARRENDATARIO ya que esto era una práctica normal dentro de la relación comercial que sostenían, como se dejó en evidencia en el literal anterior, por lo tanto para finalizar la relación comercial que se tenía por el contrato de arrendamiento no se fijó documento diferente al acta de entrega del inmueble

donde se estipula por escrito que lo *recibe a satisfacción*, por lo cual no da mérito al cobro de la CLAUSULA.

De otra parte, la DEUDORA SOLIDARIA MARIA ISABEL GONZALEZ actualmente se encuentra inmersa en una difícil situación, ya que en el año 2017 su cónyuge el señor JOSÉ RODRIGO DUQUE LÓPEZ identificado con C.C.19.222.979, quien es el copropietario del inmueble que se registro como garante del contrato de arrendamiento y quien era el proveedor económico de la DEUDORA SOLIDARIA, sufrió un accidente cerebro vascular, producto del cual quedó con una discapacidad, (la cual está certificada por las entidades competentes) que le impide volver a laborar, por lo cual no les fue posible seguir realizando los pagos de la hipoteca del inmueble (el cual registra como garantía del contrato de arrendamiento) y hoy dicho inmueble es objeto del proceso jurídico 110014-003-018-2019-00261-00-00 radicado en el juzgado de Origen 18 civil municipal de Bogotá por el incumplimiento en el pago de la obligación a la entidad correspondiente, el cual está siendo apelado actualmente con la ayuda de la defensoría del pueblo de Bogotá.

Décimo cuarto.- Que el Señor JOSE EDITH CUBIDES CASTILLO, es el titular del contrato de arrendamiento y que MARIA ISABEL GONZALEZ VILLAMIL, registra como DEUDORA SOLIDARIA.

Décimo quinto.- Que como DEUDORA SOLIDARIA, actuó en nombre propio para dar respuesta y actuar como demandada.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho, se sirva dejar sin efecto la solicitud de mandamiento de pago en contra de los DEMANDADOS, DIANA PATRICIA MURCIA VILLAMIL identificada con Cedula de ciudadanía 33.700.488; HARRISON FERNANDO PATIÑO GUZMAN identificado con Cedula de ciudadanía 80.037.010 y MARIA ISABEL GONZALEZ VILLAMIL identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.810.416.

Que se dé sin efecto la solicitud de embargo recaída sobre los DEMANDADOS DIANA PATRICIA MURCIA VILLAMIL identificada con Cedula de ciudadanía 33.700.488; HARRISON FERNANDO PATIÑO GUZMAN identificado con Cedula de ciudadanía 80.037.010 y MARIA ISABEL GONZALEZ VILLAMIL identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.810.416, o sobre sus bienes.

Que se solicite terminación y archivo del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la copia del acta de entrega del local mezzanine, en la cual se especifica que el inmueble fue recibido a satisfacción; La copia del certificado de discapacidad de mi cónyuge JOSÉ RODRIGO DUQUE, donde se evidencia claramente que él tiene una afectación severa en su salud y adicionalmente adjunto la

copia del proceso ejecutivo interpuesto en mi contra y mi esposo por la entidad con la que tenemos el crédito de la casa y que no hemos podido realizar el pago, la copia del acta de matrimonio donde acredita que el señor JOSÉ RODRIGO DUQUE es mi cónyuge, y las que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de los artículos 422 Y SS 599 SS del Código General Del Proceso, Ley 820 de 2003.

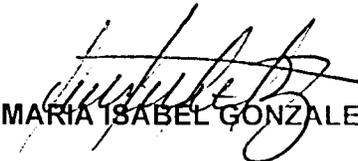
ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas y copia de la contestación de la demanda para archivo del juzgado y traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 103 N° 141 – 21 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,


MARIA ISABEL GONZALEZ VILLAMIL

C.C. No. 51.810.416 de Bogotá D.C.

ACTA DE ENTREGA MATERIAL DE LOCAL MEZZANINE

La suscrita DIANA PATRICIA MURCIA VILLAMIL con cedula de ciudadanía 33.700.488 en su condición de ARRENDATARIA del contrato de arrendamiento del bien mezzanine o planta intermedia ubicado en la carrera 9 A # 60-39 Edificio Silva Cuervo de Bogotá, contrato firmado el 13 de Enero de 2017, por medio de la presente HAGO CONSTAR que en la fecha restituyo materialmente el inmueble arrendado y que el arrendador José Edith Cubides Castillo recibe materialmente el Mezzanine a satisfacción. Se anota que entrego recibo de pago de fecha Feb 22/18 que factura en mora pago de dos meses de Codensa cuenta contrato 0442922-0 por valor de \$ 315.490= y que canceló hasta el 31 de Enero de 2108 el canon de arriendo.

Bogotá, Febrero 26 de 2018

Quien entrega,

Diana Patricia Murcia V

Cc # 33700488

Quien recibe,

Jose E Cubides C

Cc # 19.056.868



La salud es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

97

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
JOSE	RODRIGO	DUQUE	LOPEZ

1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
----------------------------	----------------	----------------------	----------------------	---	-----------	--------------------	---------------------------------

Número de documento de identidad: 19222979

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E	2.2 Fecha		
	Año	Mes	Día
	2021	5	31

2.3 Departamento

BOGOTÁ, D.C.

2.4 Municipio

BOGOTÁ, D.C.

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
Visual	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Auditiva	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Intelectual	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Psicosocial (Mental)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
Sordoceguera	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Múltiple	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	75.00
Movilidad	60.00
Cuidado Personal	62.50
Relaciones	75.00
Actividades de la Vida Diaria	65.00
Participación	78.13
GLOBAL	69.27

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b122.3 b639.3 b799.3

2. Codigos Estructuras Corporales

s110.360 s799.270

3. Codigos Actividades y Participación

d161.3 d730.3 d910.3

Hoja 6 de 9



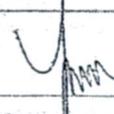
La salud es de todos

Ministerio de Salud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

98

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
MAYEARLY EFIGENIA ALVAREZ SOTO	Enfermería	 CC-1032371656
STEPHANIE DURAN BARRAGAN	Psicología	 CC-1032443896
HECTOR HERNAN GUTIERREZ GUETE	Medicina	 CC-85470206

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, JOSE RODRIGO DUQUE LOPEZ manifiesto que: SI
estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.


Nombre y Firma

SD. 810. 416 Bt
Documento: CC-19222979

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la SI
nómina de actividades que lo regula.



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez.

Hoja 7 de 9



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Bogotá, D.C. 02 de abril de 2019

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **0960**

Señor(es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ciudad

**REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) No. 110014003018 2019
00261 00**

DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN C.C. 6.741.764

DEMANDADO: JOSÉ RODRIGO DUQUE LÓPEZ C.C. 19.222.979 y MARÍA ISABEL GONZALEZ VILLAMIL C.C. 51.810.416

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 19 de marzo del año en curso, decretó el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20150284**.

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria (E)

387813

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO
07 junio 1985

OFICINA DE REGISTRO: NOTARIA TRECE == 1013 BOGOTA D.E. ==

DATOS DEL MATRIMONIO	7) Pais	COLOMBIA	8) Depto. o Territorio	CUNDINAMARCA	9) Municipio	BOGOTA
	10) Clase de matrimonio	Civil <input type="checkbox"/> Catolico <input checked="" type="checkbox"/>		11) Oficina o sitio de celebracion (Parroquia)	PARROQUIA DE NTRA SRA DE CHIQUINQUIRA PADRE: ALBERTO MARIANA MADERO	
FECHA DE CELEBRACION			16) Clase	17) Numero	18) Notaria	
13) Dia	14) Mes	15) Año	Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escr. de protocolizacion <input type="checkbox"/>	-----	-----	
24	noviembre	1984				

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido	DUQUE	20) Segundo apellido	LOPEZ	21) Nombres	JOSE RODRIGO
	FECHA DE NACIMIENTO			24) Clase	25) Numero	26) Lugar
22) Dia	23) Mes	24) Año	Civil <input checked="" type="checkbox"/> Catolico <input type="checkbox"/>	19222979	de Bogota	
12	junio	1954				
Datos del registro de nacimiento			27) Oficina	28) Libro	29) Numero de registro	
			NOTARIA UNICA	VERSALLES = VALLE	TOMO 28 FOLIO 9047244	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido	GONZALEZ	31) Segundo apellido	VILLAMIL	32) Nombres	MARIA ISABEL
	FECHA DE NACIMIENTO			34) Clase	35) Numero	36) Lugar
33) Dia	34) Mes	35) Año	Civil <input checked="" type="checkbox"/> Catolico <input type="checkbox"/>	51810416	de Bogota	
30	abril	1966				
Datos del registro de nacimiento			38) Oficina	39) Libro	40) Numero de registro	
			NOTARIA SEGUNDA	CHIQUINQUIRA = BOYACA	FOLIO 362 DE 1966	

PADRES DEL CONTRAYENTE: 41) Nombre y apellidos del padre: LORENZO TULIO DUQUE == 42) Nombres y apellidos de la madre: HERMINIA LOPEZ ==

PADRES DE LA CONTRAYENTE: 43) Nombre y apellidos del padre: EFRAIN GONZALEZ == 44) Nombres y apellidos de la madre: MARIA DE LAS MERCEDES VILLAMIL ==

DEMANDANTE: MARIA ISABEL GONZALEZ VILLAMIL
47) Identificacion (libro y numero): CC NO. 51810416 de Bogota

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma autorizada: [Firma manuscrita]
Notaria Trece del Circulo de Bogota
REGISTRO CIVIL

13 Notaria 02 FEB 1985 13
Circulo de Bogota G.
N. 1310 (E)

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DEBIDO
17 JUN 2022

Al Despacho del Señor (a) Juez (a): _____

Observaciones: Desistimiento DEMANDADO
en su término Gestiones de
Notificación.

Secretaria